

Impuesto a las ganancias. Deducción específica para jubilados.



Un contribuyente monotributista (facturó por esta actividad -Alquiler de Inmuebles- \$ 105.000 en el año), y la suma de las valuaciones fiscales de sus 4 propiedades no le generan Impuesto a los Bienes Personales a pagar. Además, es jubilado y durante el año 2021 percibió por jubilaciones la suma de \$ 2.143.000. ¿En el Impuesto a las Ganancias puede tomar la deducción ampliada de \$ 2.206.463,12, o solo se puede tomar el MNI \$ 167.678,40 y la D.E. de \$ 804.856,34?

Conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley de ganancias, no será procedente el cómputo de la deducción específica para jubilados respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza superiores al mínimo no imponible (para el año 2021 \$ 167.678,40). Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Por lo tanto, para el año 2021 tendría derecho al cómputo de la deducción específica para jubilados.